

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *diez de julio de 2018.*

Autos y Vistos:

I.- Atento al estado de las presentes actuaciones y en los términos contemplados por el reglamento aprobado por la acordada 7/2013, habilitase en el caso la participación de los "Amigos del Tribunal" que cumplan con los recaudos allí establecidos.

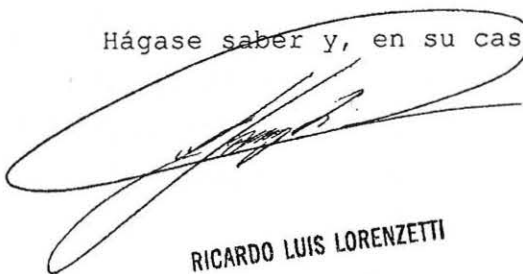
En orden a lo dispuesto por el art. 6° del reglamento citado, fijase el plazo de treinta (30) días para efectuar las presentaciones correspondientes que fenecerá el *plazo* de *septiembre* de 2018.

Instrúyese a la Secretaría interviniente para que cumpla con lo dispuesto en el art. 7° del reglamento y lleve a cabo eficazmente el procedimiento establecido en la acordada 7/2013 que lo aprueba.

II.- No obstante lo dispuesto precedentemente, toda vez que las presentaciones efectuadas por la Asociación por los Derechos Civiles (ADC), el Sindicato de Prensa de la Ciudad de Buenos Aires (SIPREBA), el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), la Asociación Civil Pro-Amnistía (Amnistía Internacional Argentina - AIAR) y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), han sido realizadas fuera de la oportunidad prevista por el art. 5° del reglamento y no se ajustaron en lo formal a lo prescripto por el art. 9°, devuélvanse dichas presentaciones por Mesa de Entradas del Tribunal a sus presentantes, sin perjuicio de la posterior interven-

ción que pudieran formalizar ante la convocatoria dispuesta en el punto I de la presente, dando estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en la acordada 7/2013.

Hágase saber y, en su caso, notifíquese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



HORACIO ROSATTI



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ



Poder Judicial de la Nación
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN -
SECRETARÍA JUDICIAL Nº 1

EXPOSICIÓN SINOPTICA SEGÚN ACORDADA 7/2013.

María Cecilia Pando de Mercado, activista de un grupo que defiende los intereses de militares que se encuentran procesados o han sido condenados por delitos de lesa humanidad dedujo demanda contra la editora de la revista Barcelona, con el objeto de que se le indemnicen los daños y perjuicios derivados de la publicación de una fotografía trucada que consideró lesiva de su imagen, honor y dignidad personal.

La revista Barcelona publicó -en el ancho de la contratapa- una fotografía en la que se veía la cabeza y la cara de la demandante que habían sido adosados, mediante un fotomontaje, al cuerpo desnudo de otra mujer, con sogas entrelazadas a manera de cadenas. Tal imagen simulaba ser la tapa de una revista denominada S/M (Soy Milico) y estaba acompañada de una serie de leyendas con letras resaltadas que, según la demandante, habrían excedido los límites que le eran propios a la prensa, afectando su dignidad, su honor, su imagen.

La Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la decisión de primera instancia que había admitido la demanda de daños y perjuicios y elevó a \$ 70.000 el monto de la indemnización del daño moral que debía ser abonado a la actora, con más las costas del juicio. Contra dicho pronunciamiento la demandada interpuso recurso extraordinario que fue concedido por la alzada.

El planteo constitucional formulado en la presente causa se encuentra vinculado con la libertad de expresión y con los eventuales límites que debe asignarse al ejercicio de la crítica política a través de una publicación de carácter satírico mediante el cual se cuestiona la actuación de una persona pública.

La causa podrá ser consultada en la Secretaría interviniente (oficina 3110- Secretaría Judicial n°1).